

**ANUNCIO**

**EXPOSICION PÚBLICA DEL ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES EN MATERIA DE URBANISMO PARA EL EJERCICIO 2025.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el día 10 de octubre de 2024, al punto 2 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales en materia de urbanismo para el ejercicio 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 200, de fecha 16 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de modificación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 precitado.

La redacción modificada de las Ordenanzas Fiscales en materia de urbanismo para el ejercicio 2025 (solo los textos de las modificaciones realizadas), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es la siguiente:

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen general del 3%.

**ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.**

3. Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- a) Bonificación del 90% por concurrir circunstancias sociales.
- b) Bonificación del 70% por el fomento de empleo
- c) Bonificación del 50% por concurrir circunstancias culturales o histórico-artísticas.

**ARTÍCULO 7. GESTIÓN.**

*Primer párrafo:*

Se efectuará por el propio Ayuntamiento, mediante una autoliquidación provisional. La valoración de la base imponible se calculará según el presupuesto aportado por el solicitante constituyendo la valoración mínima la resultante de la *información a usuarios y consumidores sobre estadística de los costes medios de ejecución material de los distintos tipos de obra, editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para cada ejercicio.*

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.**

**ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

7.- La cuota tributaria de las Tasas por tramitación de licencias urbanísticas será:

a) Segundo párrafo: La valoración de la base imponible se calculará según el presupuesto aportado por el solicitante constituyendo la valoración mínima la resultante de la *información a usuarios y consumidores sobre estadística de los costes medios de ejecución material de los distintos tipos de obra, editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para cada ejercicio.*

h) Tramitación de expediente de parcelación, segregación, agrupación, división horizontal o proindiviso: 30 euros por cada finca según el mayor número de aportadas o resultantes.

ñ) Diligencia, informe y certificado de secretaría relativo a la no incoación expediente de disciplina urbanística de parcela a efectos de su inmatriculación en el Registro de la Propiedad: 150 euros.

**.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006F81300Y7K8F9V8Z2O2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2024221100000001
	ANTONIO FERNANDEZ NUÑEZ-Tercer Teniente de Alcalde - 29/11/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 12:23:39	Fecha: 04/10/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80006F81300Y7K8F9V8Z2O2



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 100 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los elementos necesarios para la determinación de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el suelo del término municipal de Trebujena, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilada a fuera de ordenación a que se refieren los artículos 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas

**ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.**

Segundo Párrafo:

La valoración de la base imponible se calculará según el presupuesto aportado por el solicitante constituyendo la valoración mínima la resultante de la *información a usuarios y consumidores sobre estadística de los costes medios de ejecución material de los distintos tipos de obra, editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para cada ejercicio.*

**ARTÍCULO 8.- DEVENGO.**

Primer Párrafo:

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de obras, edificaciones e instalaciones se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004. La valoración de la base imponible se calculará según el presupuesto aportado por el solicitante constituyendo la valoración mínima la resultante de la *información a usuarios y consumidores sobre estadística de los costes medios de ejecución material de los distintos tipos de obra, editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para cada ejercicio.*

Las modificaciones de las Ordenanzas precitadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.  
En Trebujena, a la fecha de la firma digital.  
El Tercer Teniente-Alcalde,

D. Antonio Fernández Núñez.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006F81300Y7K8F9V8Z2O2 en la Sede Electrónica de la Entidad	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> ANTONIO FERNANDEZ NUÑEZ-Tercer Teniente de Alcalde - 29/11/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 12:23:39	EXPEDIENTE :: 2024221100000001 Fecha: 04/10/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---

